REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 42, informando que revisado el mismo se observa que la parte actora remitió la comunicación y aviso para poder notificar a la demandada, pero la misma no fue posible de notificarla antes de la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Así mismo, se informa que se descargó certificado de existencia y representación actualizado de la demandada y se agregó al expediente digital. Pasa con dos **(2)** archivos relacionados del numeral 00 al 01 del expediente digital. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 6 de octubre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **076,** del día **7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 148, informando que revisado el mismo se observa que mediante auto fechado el 7 de febrero del presente año, se aceptó contestación dada a la demanda y el llamado en garantía a la entidad Seguros del Estado Equidad S.A. (Fol. 148), pero la parte demandada, no había notificado a la llamada en garantía, antes de la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Pasa con un **(1)** archivo relacionado con el numeral 00 del expediente digital. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 6 de octubre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que aceptó el llamamiento en garantía de la entidad Seguros Equidad S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda y del auto que aceptó el llamado en garantía a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTÓ EL LLAMADO EN GARANTÍA a la entidad SEGUROS EQUIDAD S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **076,** del día **7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**,

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 30, informando que revisado el mismo se observa que mediante auto fechado el 8 de noviembre de 2019, se admitió la demanda del presente proceso, pero que solo hasta el día 13 de julio del presente año, la parte actora remitió notificaciones de conformidad con el decreto 806 de 2020 **(numerales 04 al 06)**. Pasa con siete **(7)** archivos relacionados del numeral 00 al 06 del expediente digital. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 6 de octubre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, antes de pronunciarse el despacho si acepta o no el trámite realizado por la parte actora, según lo relacionado en los numerales 04 al 06 del expediente digital, se requerirá a la demandante a través de su apoderada, para que se sirva informar en el término de tres (3) días, si conoce los canales digitales de comunicación de las demandadas YOLANDA VERGEL DE FARFAN y ROSALBA VERGEL. Igualmente, se le requerirá a la apoderada de la actora, para que se sirva aportar los canales de comunicación de su representada y de los testigos asomados en el escrito de demanda **(Fol. 28)**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la demandante GLADYS ISABEL ORTEGA BLANCO, a través de su apoderada, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar si conoce los canales de comunicación de las demandadas YOLANDA VERGEL DE FARFAN y ROSALBA VERGEL.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el mismo término concedido en el numeral que antecede, se sirva aportar el canal de comunicación de su representada y de los testigos asomados en el escrito de demanda **(Fol. 28)**.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **076,** del día **7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**,

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 128, informando que revisado el mismo se observa que no se había notificado a los demandados Construcciones Medina y Patiño S.A.S. y Viviendas y Valores S.A., antes de la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Pasa con dos **(2)** archivos relacionados del numeral 00 al 01 del expediente digital. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 6 de octubre de 2020.

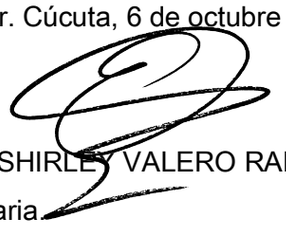

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados Construcciones Medina y Patiño S.A.S. y Viviendas y Valores S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia

RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados Construcciones Medina y Patiño S.A.S. y Viviendas y Valores S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico

de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **076,** del día **7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____